

## TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO EN NICARAGUA.

Marvin José Ramos Valladares\*

#### **SUMARIO:**

I. Introducción II. Marco normativo de la tributación de la actividad profesional que afecta al abogado en Nicaragua: 2.1 Impuesto sobre la renta; 2.2 Exenciones del IR, en las rentas de trabajo; 2.3 Obligados a las rentas económicas; 2.4 Sujetos exentos de IR por actividad económica; 2.5 Derechos y deberes de los contribuyentes; 2.6 Sanciones por incumplimiento en la presentación de declaración de IR anual; 2.7 Impuesto del valor agregado; 2.8 Obligaciones de los contribuyentes; 2.9 Deberes formales de contribuyentes; III. Aspectos procedimentales que materializan la tributación de las distintas actividades profesionales del abogado en Nicaragua: 3.1. Rentas de trabajo; 3.2. Gestión del IR; a) Tiempo para determinar IR; b) La retención mensual del IR; c) Datos que contiene la constancia de retención; d) Formas de pago del IR; e) Pago mínimo definitivo; f) Determinación del pago mínimo definitivo; g) Obligación de enterar pago mínimo definitivo; h) Recargos por mora del PMD; i) Determinación de renta neta; j) IR a pagar; 3.3. Técnica del impuesto IVA; a) Liquidación, declaración y pago del impuesto. IV. Conclusiones.

\_

<sup>\*</sup>Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Unan-León. Ex becario Agencia Española de cooperación Internacional para el desarrollo (AECID) para la realización de estudios Máster en Estudios Avanzados de Derecho Financiero y Tributario. (Titulación Compartida Universidad de Complutense y Udima, Madrid, España 2017) Especialista el área Financiera y tributaria, Sus líneas de investigación se centran: Fiscalidad internacional, Procedimientos para la Financiación del Sector Público, Gestión de Presupuestos, que Maxime el contexto de crisis financiera y económica aguda, Análisis Cuantitativo de políticas Económicas, Derecho para el Desarrollo sostenible: Medidas Fiscales, Laborales y Administrativas socialmente responsables.

### I. INTRODUCCIÓN

La fiscalidad, se conoce desde la antigüedad y ha estado presente en todas las civilizaciones, ha evolucionado a través del tiempo, de manera diferente en cada lugar, permitiendo el desarrollo socioeconómico de los países<sup>1</sup>. Abarca el conjunto de normas y procedimientos relativos a la administración y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes<sup>2</sup>.

Por tal razón el presente articulo trata de llenar un vacío con respecto a la fiscalidad del abogado en Nicaragua, y dar respuesta a los frentes en donde se desarrolla dicha actividad, obteniendo una visión de la profesión. Teniendo dos momentos fundamentales:

En primer lugar, en reflejar, como aspecto medular, en qué consiste la actividad profesional del abogado, atendiendo a las distintas formas de ejercer la profesión: ya sea como persona física o bajo alguna forma societaria. Por este motivo, se revisan los conceptos de actividad profesional del abogado, y su fiscalidad.

En segundo lugar, se analizan las normativas y los procedimientos que materializan la tributación de las distintas actividades profesionales que afectan al abogado en Nicaragua.

Por lo antes mencionado cualquiera que sea el caso, tendrán respuesta fiscal diferente, con una tributación específica para cada una de ella.

<sup>2</sup> "Definición y etimología de fiscalidad". (junio 2016). Disponible en: https://definicion.com/fiscalidad/. Consulta: 5 abril 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Historia de la Fiscalidad". (n.d). Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Historia de la fiscalidad. Consulta: 13 junio 2018.



# II. MARCO NORMATIVO DE LA TRIBUTACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL QUE AFECTA AL ABOGADO EN NICARAGUA

En Nicaragua no existen derechos y obligaciones tributarios específicos para los abogados; sin embargo, existen normas, leyes y reglamentos contemplados en el Código tributario No.562 y la Ley de concertación tributaria No.822, y su reglamento, emanados para la tributación de las personas naturales o físicas y jurídicas. Los abogados deben regirse por estas normativas, ya que, como personas naturales o jurídicas, tienen diversos deberes y obligaciones, de acuerdo al tipo de actividad que realizan como profesionales del derecho. Por lo tanto, debe de cumplir con los tributos de acuerdo a las leyes y reglamentos. La Constitución Política de Nicaragua en su artículo 114 considera que el sistema tributario debe observar la distribución de la riqueza y de las rentas. El artículo 115 establece que los impuestos deben ser creados por ley, y deben darse garantías a los contribuyentes<sup>3</sup>.

A este respecto la citada disposición establece que el sistema tributario debe velar porque se repartan los recursos materiales fruto de la actividad económica de los diferentes estratos socio-económicos.

Por otro lado, el Código Tributario No.562, manifiesta que el fin de este Código es que todo el sistema tributario nicaragüense contribuya a reforzar las garantías de los contribuyentes y la seguridad jurídica. Impulsa la unificación de criterio en la actuación administrativa, posibilita la utilización de nuevas tecnologías y moderniza los procedimientos tributarios, estableciendo mecanismos para el control tributario y el cobro de las deudas tributarias<sup>4</sup>.

En la Ley de Concertación Tributaria No.822, promulgada el 17 de diciembre del año 2012, quedan claramente establecidos los derechos y obligaciones de los

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Constitución Política de Nicaragua, publicada en la Gaceta, Diario Oficial. Nicaragua, 22 de enero 1948, numero 16. artículos 14 y 15

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley 562. Código Tributario de la Republica de Nicaragua. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, 23 de noviembre 2005, numero 227.

contribuyentes, sustentándose en principios tributarios que permitan y faciliten su ámbito de aplicación<sup>5</sup>.

En este sistema juegan un rol importante los impuestos, específicamente aquellos sujetos a declaración y pago simultáneo. El obligado debe cumplir con las obligaciones fiscales, de tal manera que no puede depender de la sola voluntad del deudor, el realizar dichos pagos. La Administración tributaria está dotada de diversas potestades de fiscalización para controlar la adecuada aplicación de los impuestos efectuada por el obligado tributario.

La Ley N°. 822 Ley de Concertación Tributaria está consagrada en los principios de legalidad, generalidad, equidad, suficiencia, neutralidad y simplicidad. Estos, junto con las normas fundamentales en materia tributaria, han sido establecidos por la Constitución Política de Nicaragua, y constituyen los verdaderos pilares y rectores del sistema tributario.

### 2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo a la Ley de Concertación Tributaria en el art. 3, ha creado el Impuesto sobre la Renta, nombrado como IR. Se aplica directamente a la persona y grava las rentas de fuente nicaragüense obtenidas por los contribuyentes, residentes o no residentes. Éstas son las rentas del trabajo, las rentas de las actividades económicas y las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital<sup>6</sup>.

En este sentido, las rentas de fuentes nicaragüenses<sup>7</sup>podrán gravarse, o en su caso quedar exentas, conforme las disposiciones de esta Ley. El artículo 11 de la LCT incluye en las rentas de trabajo la retribución por lo recibido, ya sea en dinero o especie, proveniente del trabajo personal realizado de personas que prestan sus servicios a otra persona, empresa

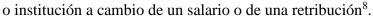
\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley 822, Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial. Nicaragua, 17 de diciembre 2012, numero 241.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ídem, articulo 3.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Ídem, articulo 10. Son rentas de fuente nicaragüense las que se derivan de bienes, servicios, activos, derechos y cualquier otro tipo de actividad en el territorio nicaragüense, aun cuando dicha renta se devengue o se perciba en el exterior, hubiere el contribuyente tenido o no presencia física en el país.







Cuando el abogado realiza un trabajo por cuenta ajena está obligado a pagar el IR, ya que está prestando sus servicios a otra persona, empresa o institución a cambio de un <u>salario</u> o de una retribución. A este respecto, la citada disposición sobre el IR establece el deber de presentar declaraciones con el objeto de tributar.

Cabe definir el IR como el gravamen fiscal que afecta a la renta neta, originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica, residente o no en el país. Renta neta o Renta gravable es la resultante de aplicar a los ingresos brutos las deducciones permitidas por ley<sup>9</sup>.

### 2.2 EXENCIONES DEL IR, EN LAS RENTAS DE TRABAJO

También se encuentra en la LCT exenciones objetivas del IR de rentas de trabajo en su artículo 19, siendo las siguientes: Los primeros cien mil córdobas (C\$100,000.00) de renta neta devengada o percibida por el contribuyente, aguinaldo, indemnizaciones de hasta cinco meses de sueldos y salarios que reciban los trabajadores o sus beneficiarios contempladas en el Código del Trabajo, pensiones y jubilaciones; lo percibido, uso o asignación de medios y servicios necesarios para ejercer las funciones propias del cargo<sup>10</sup>.

Por su parte el artículo 25 establece la obligación de retener, liquidar, declarar y pagar el IR, teniendo esta obligación los empleadores personas naturales o jurídicas, y agentes retenedores, incluyendo a diplomáticos y consulares, los que tiene la obligación de retener cada mes a cuenta del IR anual de rentas de trabajo que corresponda pagar al trabajador <sup>11</sup>. Para hacer efectivo este artículo debe tomarse en cuenta la renta del trabajador del período fiscal completo que exceda el monto máximo permitido para las

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ibídem, articulo 11. Como rentas del trabajo, se incluyen los salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo, tales como: sueldos, zonaje, antigüedad, bonos, sobre sueldos, sueldos variables, reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>BÁEZ CORTEZ, T. BÁEZ CORTEZ, J.F (2001). "Lecciones de tributación". *Todo sobre impuestos en Nicaragua*. Managua. Editorial Quebecor Impreandes, pagina 49.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Ley 822, Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial. Nicaragua, 17 de diciembre 2012, numero241, articulo 19.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Ídem, articulo 25.

deducciones establecidas, también cuando la renta del trabajador incluya rentas variables, haciendo ajustes a las retenciones mensuales<sup>12</sup>.

Por otra parte, el artículo 29 establece la obligación de liquidar, declarar y pagar que tienen los contribuyentes que reciben rentas de trabajo de dos o más empleadores y que exceda el monto de 1.000.000 córdobas, debiendo realizar el pago en la Administración tributaria después de 90 días de finalizado el periodo fiscal<sup>13</sup>.

También las rentas de actividades económicas forman parte de las rentas de fuentes nicaragüense, por lo tanto la LCT establece en su artículo 13 que todos los ingresos obtenidos en dinero o en especie por un contribuyente que proporcionó bienes y servicios, tiene la obligación de tributar, incluyendo las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital<sup>14</sup>. Dentro de las actividades económicas, se incluyen las originadas del ejercicio de profesiones, artes y oficios, entre otros, por lo tanto, se encuentra incluida la profesión de abogado.

La Ley establece como generador de renta a cualquier persona que preste servicios profesionales; por lo que los abogados están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Concertación Tributaria en lo concerniente al pago del Impuesto sobre la Renta<sup>15</sup>.

### 2.3 OBLIGADOS A LAS RENTAS ECONÓMICAS

Por lo tanto, la LCT, en su artículo 31, y su Reglamento, en el artículo 23, establecen que son contribuyentes del IR todas las personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, residentes, así como todas

<sup>13</sup> Ídem, articulo 29

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ídem, numeral 1 v 3 del artículo 25.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 822. Ley de Concertación Tributaria, articulo 13. Constituyen rentas de actividades económicas las originadas en los sectores económicos de: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, minas, canteras, manufactura, electricidad, agua, alcantarillado, construcción, vivienda, comercio, hoteles, restaurantes, transporte, comunicaciones, servicios de intermediación financiera y conexos, propiedad de la vivienda, servicios del gobierno, servicios personales y empresariales, otras actividades y servicios.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> AGUIRRE, S. GALO ROMERO, H. (2013). Profesionales independientes aportaran más. Disponible https://www.laprensa.com.ni/.../134272-profesionales-independientes-aportaran-ma. Consulta: 20 abril 2018.



aquellas personas o entidades no residentes, que operen con o sin establecimientos UNAN-León permanentes, que devenguen o perciban, habitual u ocasionalmente rentas de actividades económicas<sup>16</sup>.

Se impone al abogado como persona natural o jurídica la obligación de proporcionar al ente fiscalizador el IR establecido de acuerdo a la actividad económica realizada. Como prestador de servicios, tiene la obligación de retener, liquidar, declarar y pagar. Así como sus modalidades de entero: anticipos o pago mínimo y retenciones en la fuente (por compra de bienes y prestación de servicios uso o goce de bienes) e Impuesto al Valor Agregado<sup>17</sup>.

A pesar que en la LCT y en su Reglamento se encuentra establecido que son contribuyentes todas las personas naturales o jurídicas, y por lo tanto el abogado como prestador de servicios tiene la obligación de tributar, esta normativa no se cumple en Nicaragua.

### 2.4 SUJETOS EXENTOS DE IR POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se encuentran exentos del pago, no así de la presentación de la declaración: Las Universidades, los Centros de Educación Técnica Superior y los Centros de Educación Técnica Vocacional. Los Poderes de Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público. Las iglesias, fundaciones religiosas que tengan personería jurídica en cuanto a sus rentas de actividades y bienes destinadas a fines religiosos. Las instituciones artísticas, científicas, educativas y culturales, sindicatos de trabajadores, partidos políticos, Cruz Roja Nicaragüense, Cuerpo de Bomberos, instituciones de beneficencia y asistencia social, comunidades indígenas, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, federaciones y confederaciones que tengan personería jurídica; Las sociedades cooperativas

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 01-2013. Reglamento de la Ley 822, articulo 23. Ley de Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta. Diario Oficial. Nicaragua, 22 de enero 2013, número 12, articulo 31.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup>Ibídem, artículos 25, 31, 70, 71, 91, artículo 107 numera 1 4 y artículo 132 numera 1 1 y artículos 57 y 68.

que obtengan rentas brutas anuales menores o iguales a (C\$ 40, 000,000.00); Las representaciones diplomáticas siempre que exista reciprocidad, así como las misiones y organismos internacionales<sup>18</sup>.

La referida disposición señala sin embargo a pesar de estar exentos del pago del IR, están obligado a declarar, no así a efectuar pago, siempre y cuando sus actividades sean de autoridad o derecho público, de beneficencia, sin fines de lucro o educativas.

### 2.5 DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES

Son derechos de los contribuyentes la compensación y devolución de saldos, esto sucede cuando los anticipos o las retenciones son mayores que el Impuesto sobre la (IR), entonces se origina un saldo a favor del contribuyente al concluir el periodo fiscal. Esta diferencia debe de ser reclamada al fisco, quien le devolverá el crédito compensatorio 19. También se puede rectificar lo declarado, esta se puede corregir una vez que ha sido presentada ante la Dirección General de Ingresos, lo cual se hace cuando se han detectado ingresos o gastos no registrados. Se hace la rectificación mediante una declaración sustitutiva. Por otro lado también el contribuyente tiene el derecho de repetición la cual consiste cuando el contribuyente ha pagado en exceso, puede reclamar hasta 10 años atrás<sup>20</sup>.

Por otro lado, los contribuyentes del IR también tienen el deber de declarar y pagar el IR, realizar anticipos mensuales, declarar y realizar reportes periódicos y levantar inventarios. Debiendo aclarar que declarar no es sinónimo de pagar, por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que estén exentas tienen la obligación de declarar.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Ídem, articulo 32.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>Ley de concertación tributaria, decreto no. 01-2013. Aprobada el 15 de enero del 2013. Publicada en la Gaceta. Nicaragua, 12 del 22 de enero del 2013, número 241, articulo 29. Reglamento de la Ley Articulo

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> BÁEZ CORTEZ, T. BÁEZ CORTEZ, J.F (2001). "Lecciones de tributación". *Todo sobre impuestos* en Nicaragua. Managua. Editorial Quebecor Impreandes, pagina 55.



# 2.6 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE IR ANUAL

En principio, el no declarar en la fecha exigible lo hace acreedor de una multa por presentación tardía<sup>21</sup>. Pero si tuviese su declaración valor a pagar, entonces, tendría mantenimiento de valor y recargos de 0.08 % por día incurrido en mora sobre el saldo<sup>22</sup>.

### 2.7 IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO

Por otro lado existe un Impuesto que también ha generado la LCT en su artículo 107, el cual es el Impuesto de valor agregado, que de aquí en adelante se le llamara IVA, esté de acuerdo a la normativa grava las acciones realizadas en enajenación, importación y exportación e internación de bienes, y prestación de servicios<sup>23</sup>. Por su parte en el artículo 108, El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo general de bienes o mercancías, servicios, y el uso o goce de bienes, mediante la técnica del valor agregado<sup>24</sup>.

En consecuencia, para el cumplimiento de esta norma, el impuesto recae sobre los costos de producción y ventas de las empresas y se devenga de los precios que los consumidores pagan por dichos productos, o sea que el impuesto se aplica sobre el consumo el cual es financiado por el consumidor. En este sentido la norma señalada impone el deber de pagar impuestos por los contribuyentes, sin realizar ninguna consulta sobre la capacidad de tributación de las personas, sino que descansan en la necesidad de las personas de consumir ciertos bienes y servicios. Por lo tanto, es indirecto ya que incide económicamente sobre el consumidor en la medida que el contribuyente de derecho obligado ha de soportarlo, es decir el vendedor o productor de bienes o servicios traslada el gravamen.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ley 562. Código Tributario de la Republica de Nicaragua. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, 23 de noviembre 2005, numero227, artículo 127 numeral 3.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup>Ídem, artículo 8, artículo 127 numeral 3, artículo 131.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Ley de concertación tributaria, decreto no. 01-2013. Aprobada el 15 de enero del 2013. Publicada en la Gaceta. Nicaragua, 12 del 22 de enero del 2013, numero 241, articulo 107.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Ídem, articulo 108.

#### Tratamiento Tributario de la actividad...

De acuerdo a Theódulo Báez dice que el IVA es un tributo al consumo que grava la enajenación e importación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento de usos o goce de bienes. Los actos gravados deben de realizarse en territorio nacional<sup>25</sup>. Por lo tanto, cuando una persona transfiere a otra una propiedad, o hace una compraventa, estamos en presencia de una enajenación, por otro lado, cuando introduce al país bienes extranjeros previo cumplimiento de la ley o cuando brinda o presta un servicio está en la obligación de dar o hacer algo en favor de otra persona, y por ello debe recibir un pago y por ende genera la obligación de contribuir al proporcionar el IVA al ente fiscalizador.

Por su parte el artículo 110 de la LCT establece que son sujetos pasivos del IVA, las personas naturales o jurídicas, empresas de comercio que funcionan de forma permanente, los Poderes del Estado, gobiernos regionales y autónomos, cuando estos adquieren bienes, reciban o presten servicios que no estén relacionados con sus funciones de autoridad<sup>26</sup>.

La referida disposición alude al sujeto pasivo obligado al cumplimiento de la obligación tributaria, debiendo entregar a la DGI la cuota tributaria, siendo el vendedor o prestador de servicio, que después repercute la obligación sobre el consumidor quien soporta el tributo teniendo que pagar el IVA al establecimiento comercial, o profesionales que le brinden algún servicio. La base imponible resulta ser el precio del producto o del servicio.

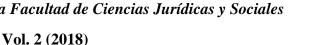
Sin embargo de acuerdo al artículo 111 de la LCT hay sujetos exentos del traslado del IVA, siendo: Los centros educativos, los Poderes del estado cuando reciben donaciones, los gobiernos municipales y regionales, el Ejército, la Policía Nacional, las iglesias, Cuerpo de Bomberos y Cruz roja, Cooperativas de trasporte y diplomáticos<sup>27</sup>.

A este respecto la citada disposición establece que hay excepción sobre la actividad o persona, sobre los cuales no recae la aplicación de la norma. En la excepción el hecho

<sup>26</sup> Ibídem, articulo 110

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup>Ibídem., página 73.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup>Ídem, articulo 111





imponible se realiza, pero la ley determina en el artículo de excepciones que no existe UNAN-León obligación de pagar el tributo, ya sea por razones económicas, personales o sociales.

Sin embargo la excepción no los excluye de ser fiscalizados por la Administración tributaria y cumplir con el resto de las otras obligaciones tributarias, debiendo hacer declaraciones, trasladar el impuesto, proporcionar la información sobre las actividades que realizan con terceras personas<sup>28</sup>.

### 2.8 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

De acuerdo al artículo 143 las personas responsables de recaudar el IVA, tendrán que cumplir con las siguientes disposiciones: Inscribirse en el registro de la Administración de Renta, como responsables de recaudar el IVA, responder de forma solidaria por el importe del IVA no trasladado, extender facturas ya sea de forma manual o electrónica, que servirá para comprobar el valor de cantidad gravada, en la factura debe tener el numero de RUC del recaudador, llevar libros de contabilidad, registros auxiliares actualizados sobre la producción, ventas de bienes o mercancía gravados o exonerados del IVA, presentar declaraciones mensuales ante la Administración Tributaria, tener en lugar visible la lista de precios de la mercancía o servicios que presta y la constancia de inscripción como recaudador del IVA<sup>29</sup>.

En este sentido la norma señalada impone al responsable recaudador del IVA a inscribirse en la Administración de Rentas (DGI), con el propósito de tener un mejor control, registrando los datos personales, por otro lado las facturas que extienda deben ser elaborados en imprentas autorizadas por la Administración Tributaria, debiendo cumplir con los requisitos siguientes: Debe llevar duplicado, extendiendo el original al comprador, debe contener un orden de numeración sucesiva, también debe contener la fecha, la razón social y el numero del RUC del vendedor o prestador del servicio, correo, teléfono fijo y móvil, debiendo indicar la cantidad del bien o servicio prestado, acompañado del precio

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Ídem, articulo 112, numeral 2 y 3

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Ibídem, articulo 143, numerales del 1 al 12.

unitarios y valor total de la venta<sup>30</sup>.

De acuerdo al Artículo 20 del código tributario, se considera responsables de retener o recaudar el IVA a las personas que de acuerdo a sus funciones públicas o privadas tengan que realizar servicios u operaciones en los cuales deban efectuar retención del tributo<sup>31</sup>.

A este respecto la citada disposición establece que los retenedor que al pagar o acreditar determinada cantidad de dinero a los contribuyentes o terceras personas, tienen la obligación legal de retener una parte de éstas como adelanto o pago a cuenta de los tributos a cargo de dichos contribuyentes o terceras personas, para entregarlo al fisco, de acuerdo a la forma y plazos establecidos en este Código y demás leyes tributarias.

El abogado como persona física o jurídica está sujeto a las Obligaciones tributarias.

De acuerdo al Decreto No 850 Registro Único de Contribuyentes de la Administración Tributaria en el artículo 2, en la LCT en sus artículos 4,110,152,174, y en el Código del trabajo en su artículo 18. Expresa que están obligados a inscribirse en el Registro Único de contribuyentes:

- a) Las personas naturales y comunidades que por la naturaleza de sus negocios de compraventa de bienes y servicios.
- d) Las personas jurídicas, privadas o públicas, cualquiera que sea su naturaleza<sup>32</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Ley de concertación tributaria, decreto no. 01-2013. Aprobada el 15 de enero del 2013. Publicada en la Gaceta. Nicaragua, 12 del 22 de enero del 2013, numero 241, articulo 100.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Código Tributario de la Republica de Nicaragua, Ley Numero 562, aprobada el 28 de octubre del 2005. Publicado en la Gaceta. Nicaragua, 23 de noviembre del 2005, numero 227, articulo 20

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Decreto No 850 de 28 de octubre de 1981, Ley creadora del Registro Único del Ministerio de Finanzas. Publicado en la Gaceta. Nicaragua, 30 de octubre 1981, número 246, artículo 2. Ley de concertación tributaria, decreto no. 01-2013. Aprobada el 15 de enero del 2013. Publicada en la Gaceta. Nicaragua, 12 del 22 de enero del 2013, numero 241, artículos 4, 110, 152,174. Decreto 336. Código del trabajo. Publicado en la Gaceta, 1 de febrero 1945, número 23, artículo 18.



70 TOLOK

De acuerdo a lo expresado en esta normativa los abogados tienen la obligación de <sup>UNAN-León</sup> inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes de la Administración Tributaria, proporcionando los datos que les sean requeridos en apego a la ley, manteniéndolos actualizados en la forma y condiciones que la misma ley establece.

Por lo antes planteado podemos decir que las obligaciones tributarias del abogado no se distinguen de las otras profesionales, como es el caso del impuesto de Renta sobre las personas físicas, estando estas regidas por las normativas del Código Tributario de Nicaragua<sup>33</sup>.

El abogado al igual que las otras profesiones tiene la obligación de brindar tributo, siendo estas la relación jurídica que emana de la ley, según el cual el abogado como sujeto pasivo se obliga a la prestación de esta obligación ya sea que trabaje de forma individual o colectiva.

### 2.9 DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES

Por lo antes planteado podemos decir que las obligaciones tributarias del abogado no se distinguen de las otras profesionales, como es el caso del impuesto de Renta sobre las personas físicas, estando estas regidas por las normativas del Código Tributario de Nicaragua<sup>34</sup>.

A pesar que existe El Código Tributario, las leyes, Reglamentos donde queda claramente expresado las obligaciones de tributación de los profesionales, entre ellos los abogados, sin embargo, esto no se cumple. Por otro lado, el abogado se ha convertido en un colaborador del estado en la aplicación de las leyes tributarias, estando encargado solamente de: recolectar el impuesto de timbres fiscales. (ITF), el cual se paga de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Concertación tributaria aprobada en diciembre del 2012. Del papel sellado y el de protocolo, consignado en el arto 15 inc. 11 LN. Asimismo en el caso

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Código Tributario de la Republica de Nicaragua, Ley Numero 562, aprobada el 28 de octubre del 2005. Publicado en la Gaceta. Nicaragua, 23 de noviembre del 2005, número 227, articulo 27.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Ibídem, Articulo 27.

de bienes inmuebles, debe insertar en el testimonio las boletas fiscales y la solvencia municipal<sup>35</sup>.

# III. ASPECTOS PROCEDIMENTALES QUE MATERIALIZAN LA TRIBUTACIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ABOGADO EN NICARAGUA.

### 2.1. RENTAS DE TRABAJO

Por su parte la base imponible de la renta de trabajo es la renta neta, la cual es el resultado de deducir de la renta bruta no exenta o gravable, deduciendo el monto autorizado<sup>36</sup>.

Para lo cual se resta el monto de la renta bruta gravada, devengadas o percibidas por los residentes. En el caso de los no residentes al monto bruto no se le aplica ninguna deducción<sup>37</sup>. La renta bruta es la totalidad de los ingresos obtenidos de forma sistemática o de manera eventual, menos las deducciones que son los costos y gastos que ha realizado el contribuyente en las actividades generadoras de renta. De esto resulta la renta gravada que es el monto al debe aplicarse la tasa o alícuota sobre la renta., siendo del 25% en las personas jurídicas y una tarifa progresiva en las personas naturales. En nuestro país el concepto de renta es de carácter territorial, se considera renta cuando ha sido de origen nicaragüense<sup>38</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup>RUIZ ARMIJO, A. A. (2010). "Lecciones de derecho notarial". *Derecho notarial nicaragüense*. Nicaragua. Editorial UCA, pagina. 648.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Ley de concertación tributaria, decreto no. 01-2013. Aprobada el 15 de enero del 2013. Publicada en la Gaceta. Nicaragua, 12 del 22 de enero del 2013, numero 241, articulo 20.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Decreto 01-2013. Reglamento de la Ley 822, articulo 23. Ley de Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta. Diario Oficial. Nicaragua, 22 de enero 2013, numero 12, articulo 16.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> BÁEZ CORTEZ, T. BÁEZ CORTEZ, F. (2001). "Impuesto sobre la renta IR". *Todo sobre impuestos en Nicaragua*. Managua. Editorial Quebecor Impreandes, pagina 48.



### 3.2. GESTIÓN DEL IR

### a) TIEMPO PARA DETERMINAR IR

Por otro lado el tiempo será determinado y liquidado anualmente en la declaración del contribuyente por cada periodo fiscal<sup>39</sup>.

Debe señalarse que el IR, debe ser declarado y pagado en su totalidad dentro de los tres meses posteriores al vencimiento del periodo fiscal, el que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

De tal manera que las retenciones sobre IR de rentas del trabajo efectuadas en un mes, deberán ser declaradas y pagadas en las administraciones de rentas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

### b) LA RETENCIÓN MENSUAL DEL IR

Por otro lado, al salario mensual bruto se le restan las deducciones autorizadas, para obtener el salario neto, el que se multiplica por 12 para obtener la renta anual. A la renta anual se le aplica la tarifa progresiva establecida en el artículo 23 de la LCT, para obtener el monto anual, el cual se divide entre 12 para obtener la retención mensual<sup>40</sup>.

De acuerdo al artículo 23 de la LCT, determina que los contribuyentes residentes pagaran el IR de las rentas del trabajo con base en la renta neta, conforme la tarifa progresiva siguiente<sup>41</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Ídem, articulo 57.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Decreto 01-2013. Reglamento de la Ley 822, articulo 23. Ley de Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta Diario Oficial. Nicaragua, 22 de enero 2013, numero 12, articulo 19.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Ibídem, articulo 23.

Estratos de Renta	Neta Anual	Impuesto base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0.00	0.0%	0.00
100,000.01	200,000.00	0.00	15.0%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.0%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.0%	350,000.00
500,000.01	a más	82,500.00	30.0%	500,000.00

Por consiguiente, esta tarifa se reduce de forma porcentual cada año, durante los primeros 5 años subsiguiente, a partir del año 2016. De acuerdo al Ministerio de Hacienda y crédito público, conforme acuerdo ministerial 30 días antes de iniciar el periodo fiscal, se publicara la tarifa vigente para cada nuevo periodo<sup>42</sup>.

Por lo tanto las retenciones deberán presentarse en los formularios que para tal efecto suplirá la Administración Tributaria<sup>43</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Reglamento de la Ley 822, articulo 23

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Bis. Artículo 19, numeral 11.



### Vol. 2 (2018) Modelo de constancia de la retención del IR

Nombre de la Empresa:		
RUC		
Dirección:		
Teléfono:		
CONSTANCIA DE RETENO	CIÓN EN LA FUENTE IR Nº A-	
(Arts. 20, 57 y 68 del Reglamento de la Le	y 822 Ley de Concertación Tributaria)	
Nombre o Razón Social del Retenido:		
º de Cédula de Identidad o Cédula RUC: Moneda:		
Concepto del Pago:		
Monto bruto imponible:Dedu		
Monto Neto Recibido:	Monto Retenido:	
No. De Factura:No. De	No. De Comprobante:	
Tipo de Renta:/	Alícuota de Retención:	
Firma y Sello Autorizado del Agente Retenedor	Nombre y Firma del Retenido	

### c) DATOS QUE CONTIENE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN

- 1. RUC, nombre o razón social y dirección del agente retenedor.
- 2. Número de cédula de identidad o RUC del trabajador.
- 3. Nombre del retenido.
- 4. Concepto del pago.
- 5. Monto de salario bruto y demás compensaciones.
- 6. Deducciones autorizadas por ley.
- 7. Salario neto.
- 8. Suma retenida.
- 9. Firma y sello autorizado del agente retenedor<sup>44</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup>Ley 822. Ley de concertación tributaria, decreto no. 01-2013. Aprobada el 15 de enero del 2013. Publicada en la Gaceta Diario Oficial. Nicaragua, 22 de enero del 2013, número 12, articulo 91. Reglamento articulo 68.

Debo señalar que la retención en la fuente la practica la persona que hace el pago, es decir, el comprador, quien es conocido como agente retenedor, la retención en la fuente consiste en retener parte del valor de la venta, según la tarifa y el concepto sujeto a retención.

CONCEPTO	ALICUOTA
Retenciones que realizan instituciones financieras a establecimientos afiliados por uso de tarjeta de crédito. Reglamento Art.44 numeral 2.1	1.5%
Compra de bienes y prestación de servicios en general. Reglamento LCT Art.44 numeral 2.2	2%
Compra venta de bienes agropecuarios. Reglamento LCT Art.44 numeral 2.3	3%
Metro cúbico de madera en rollo. Reglamento LCT Art.44 numeral 2.4	5%



### Vol. 2 (2018)

Servicios profesionales o técnico superior	
por personas naturales, Persona natural o	
jurídica que no esté inscrito ante la	
administración tributaria, comercio	10%
irregular de exportaciones de mercancía en	
general superior U\$500, o cualquier otra	
actividad no indicada anteriormente.	
Reglamento LCT Art.44 numeral 2.5	

De acuerdo al artículo 28 del Reglamento para determinar las rentas de actividades económicas se toma en cuenta los siguientes aspectos: La declaración del contribuyente, los indicios y el cálculo de la renta que por cualquier medio legal se establezca mediante intervención pericial<sup>45</sup>.

En este sentido el mencionado artículo toma en cuenta como indicios reveladores de renta las declaraciones que ha realizado el contribuyente en los años anteriores, así como también el gasto que el contribuyente realiza con su familia, créditos que tiene, viajes al exterior que ha realizado.

### d) FORMAS DE PAGO DEL IR

En relación al artículo 56 de la LCT, expresa que el IR de rentas de actividades económicas, deberá pagarse anualmente mediante anticipos y retenciones en la fuente a cuenta del IR, en el lugar, forma, montos y plazos que determine la Administración Tributaria<sup>46</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Ibídem, articulo 28.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Ley de Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta Diario Oficial. Nicaragua, 22 de enero 2013, numero12, articulo 56.

En relación a la retención por servicios profesionales prestados por personas naturales, residentes en el país, establece en el Reglamento, la alícuota a aplicar por servicios es del 10%  $^{47}$ .

En el caso que el servicio profesional sea prestado por una persona jurídica, la alícuota de retención es del  $2\%^{48}$ .

De acuerdo al artículo 58 los contribuyentes del IR de rentas de actividades económicas residentes, están sujetos a un pago mínimo definitivo del IR, que resulta de aplicar la alícuota respectiva a la renta neta de dichas actividades<sup>49</sup>.

### e) PAGO MÍNIMO DEFINITIVO

Por lo tanto, la alícuota es el 1%. La cual se aplica sobre la renta bruta gravable de acuerdo a su actividad económica<sup>50</sup>.

Estratos de Renta Neta Anual		Porcentaje aplicable	
De C\$	Hasta C\$	sobre la renta neta (%)	
0.01	100,000.00	10%	
100,000.01	200,000.00	15%	
200,000.01	350,000.00	20%	
350,000.01	500,000.00	25%	
500,000.01	a mas	30%	

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Decreto 01-2013. Reglamento de la Ley 822, articulo 23. Ley de Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial. Nicaragua, 22 de enero 2013, número 12, articulo 44, numeral 2.5.

<sup>50</sup> Ibídem, articulo. 61.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Ídem, articulo 44 numeral 2.2

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Ibídem, articulo 58.



### f) DETERMINACIÓN DEL PAGO MÍNIMO DEFINITIVO.

De esta manera el pago mínimo definitivo se calcula aplicando la alícuota del uno por ciento (1.0%) sobre la renta bruta gravable. Del monto que resulte como pago mínimo definitivo anual se acreditarán las retenciones a cuenta de IR que les hubieren efectuado a los contribuyentes y los créditos tributarios a su favor<sup>51</sup>.

Asimismo, el pago mínimo definitivo se realiza mediante anticipos que el contribuyente realiza cada mes del uno por ciento (1.0%) de la renta bruta, los que se acreditan a las retenciones mensuales sobre las ventas de bienes, créditos tributarios autorizados por la Administración Tributaria y servicios que les hubieren efectuado a los contribuyentes; si resultare un saldo a favor, éste se podrá aplicar a los meses subsiguientes o, en su caso, a las obligaciones tributarias del siguiente período fiscal<sup>52</sup>.

### g) OBLIGACIÓN DE ENTERAR PAGO MÍNIMO DEFINITIVO

Por lo tanto se deben pagar anticipos a cuenta del pago mínimo definitivo los contribuyentes con ingresos menores o iguales a C\$ 12, 000,000.00 córdobas<sup>53</sup>.

Siendo la alícuota del IR a pagar por la renta de actividades económicas, del treinta por ciento (30%).

Por lo tanto los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000.000.00), liquidarán y pagarán el IR aplicándole a la renta neta la siguiente tarifa<sup>54</sup>:

<sup>52</sup> Ídem, articulo 63

<sup>53</sup>Ibídem, articulo 43.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Ídem, articulo 62.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup>Ibídem, articulo 52 y 53

### h) RECARGOS POR MORA DEL PMD

Como es un impuesto directo se aplicará un recargo del 2.5 % (dos y medio por ciento) por cada mes o fracción de mes de mora, sobre saldo insoluto<sup>55</sup>.

### i) DETERMINACIÓN DE RENTA NETA

Cabe considerar que la renta neta es la diferencia entre renta neta gravable con IR de actividades económicas y los costos, gastos y demás deducciones autorizadas.

Por lo tanto, si existe integración de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital con rentas de actividades económicas, en la determinación de dicha renta neta se tomarán en cuenta las deducciones tanto para las rentas de actividades económicas como para las ganancias y pérdidas de capital, así mismo que para las rentas de capital. Una vez determinada queda sujeta al pago de la alícuota del IR de actividades económicas<sup>56</sup>.

### j) IR A PAGAR

De tal modo que el IR será el monto mayor que resulte de comparar el IR anual y el pago mínimo definitivo<sup>57</sup>.

### 3. 3. TÉCNICA DEL IMPUESTO IVA

Cabe considerar que el artículo 113 de la LCT, refiere que el IVA debe aplicarse una sola vez, sobre el valor agregado de las variadas operaciones que sea objeto de un bien o servicio gravados a través de la translación y acreditación del mismo<sup>58</sup>.

La mencionada disposición establece que el que recauda traslada el IVA a la persona que adquiere un bien o recibe algún servicio, el traslado consiste en el cobro del monto del IVA establecido por la ley, cabe aclarar que el IVA no forma parte de la base

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Ibídem, articulo131, segundo párrafo.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup>Ibídem, articulo 41.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup>Ibídem, articulo 61.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Ídem, articulo 113.



imponible del recaudador, ya que esto se encuentra en las disposiciones doctrinales de UNAN-León dicho impuesto, porque el gravamen se aplica sobre la totalidad del costo del bien o servicio.

De acuerdo al artículo 133 de la LCT, en la prestación de servicios y otorgamiento de uso o goce de bienes la generación del IVA se produce al momento que se extiende una factura, se pague o se abone al precio y en el momento que se exige la contraprestación<sup>59</sup>.

De acuerdo al artículo 77 del Reglamento, el IVA se aplica como un impuesto al valor agregado, esto se realiza en varias etapas de forma plurifásica y no acumulativa, realizando pagos fraccionados en cada una de las etapas de fabricación, importación, distribución o comercialización de bienes o prestación de los servicios. Se utiliza la técnica de impuesto contra impuesto<sup>60</sup>.

La mencionada disposición establece por los tanto que es un impuesto plurifasico ya que toma en cuenta todo el proceso de producción y comercialización, grava el valor agregado de las diferentes fases, pero exclusivamente el valor agregado en cada una de ellas, hasta que llega al consumidor final, sometiendo a gravamen un valor más pequeño. Se considera también que es neutral ya que cualquiera que sea el número de transacciones en el proceso de producción y distribución el impuesto el impuesto es igual a nivel del consumidor final.

De acuerdo al artículo 78 la traslación o débito fiscal se hace en la factura, donde se plasma el precio libre de impuesto y también el impuesto que corresponde de acuerdo al valor devengado<sup>61</sup>.

En el caso que los contribuyentes paguen con régimen simplificado, no se aplicara el impuesto. También hay casos en que la translación se puede hacer sin factura, debiendo ser autorizado por la Administración Tributaria, esto cuando se utilizan máquinas

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Ídem, articulo 133

<sup>60</sup> Decreto 01-2013. Reglamento de la Ley 822. Ley de Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta Diario Oficial. Nicaragua, 22 de enero 2013, numero 12, articulo 77.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Ídem, articulo 78.

registradoras o computadoras donde se grava en una cinta, debiendo cumplir con las normas administrativas. En estos casos, aunque no aparezca reflejado el monto del IVA, debiendo aclara que el impuesto ya está incluido en el precio.

Por lo tanto los contribuyentes que utilicen esta modalidad deben hacer una factura global diaria por todas las actividades que realizo traslado del IVA<sup>62</sup>.

La mencionada norma expresa que todo servicio profesional o técnico superior como personas naturales, posean o no títulos universitarios que los acredite como tales, siempre que realicen esta actividad, por cuenta propia tendrán la obligación de pagar el IVA<sup>63</sup>.

Por otro lado, cuando la prestación del servicio profesional o técnico sea realizada por una persona natural residente, o natural o jurídica no residente o no domiciliada y no sean responsables recaudadores del IVA, el usuario del servicio gravado, debe recaudar, y enterar el impuesto causado.

De acuerdo al artículo 133 de la LCT, expresa en la prestación de servicios y otorgamiento de uso o goce de bienes la generación del IVA, el legislador determina como se realiza el hecho generador de la obligación tributaria, la cual se produce al momento que se extiende una factura, se pague o se abone al precio.<sup>64</sup>

Por lo tanto, la magnitud del gravamen, su volumen o cuantía, no está expresa explícitamente en la norma reguladora del IVA.

La base imponible sobre la prestación de servicios, el IVA recae sobre el valor total de la operación, mas toda cantidad adicional, Cuando la prestación del servicio implique la venta de un producto exento, el impuesto se aplicará sobre el total. En la prestación de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Ídem, articulo 78, numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Ibídem, Articulo 92 y 93

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Ídem, articulo 133.



servicios el alícuota es del 15%<sup>65</sup>.

De acuerdo al artículo 135 de la LCT, no constituye prestación de servicios para efectos del IVA, los contratos laborales que se han realizados conforme la legislación laboral vigente. Así mismo, se excluyen también los contratos de servicios profesionales y técnicos prestados al Estado siempre y cuando se ejecuten en la práctica como relación laboral<sup>66</sup>.

Por otro lado, están exentos del traslado del IVA los médicos, odontólogos, hospitales, laboratorios. Ya que son prestadores de la salud en cualquiera de sus modalidades, incluso los seguros de vida<sup>67</sup>.

De acuerdo a esta normativa al estar exentos del IVA, esto determina una negativa de lo que constituye el hecho imponible. Aportando seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la potestad tributaria de imposición. Impidiendo al contribuyente a cumplir con la obligación formal.

### a) LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

De acuerdo al artículo 137 de la LCT, la liquidación del IVA se realizará de forma mensual, utilizando la técnica de debito- crédito. Cuando existan casos particulares la Administración Tributaria señalara los periodos especiales de liquidación, declaración y pago<sup>68</sup>.

La determinada normativa expresa que la cantidad a pagar de este impuesto es la diferencia entre el Crédito Fiscal, que es el IVA que soporta el comprador en las compras realizadas y/o servicios gravados con IVA, y el Débito Fiscal, siendo el IVA recargado por el mismo comprador o prestador de servicios en todas sus ventas con IVA que realice en el

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> BÁEZ CORTEZ, T. BÁEZ CORTEZ, J. F. (2001). "Lecciones de tributación". *Todo sobre impuesto en Nicaragua*. Managua. Editorial Quebecor Impreandes, página 74.

<sup>66</sup> Ley 822. Ley de concertación tributaria, decreto no. 01-2013. Aprobada el 15 de enero del 2013. Publicada en la Gaceta. Nicaragua, 12 del 22 de enero del 2013, numero 12, articulo 135.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Ibídem, articulo 136. Reglamento, articulo 95

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Ídem, articulo 137.

mismo mes. En conclusión, se debe pagar el IVA de las ventas menos el IVA de las compras. De esta resta resulta una diferencia a favor del contribuyente.

De acuerdo al artículo 138 de la LCT, las personas que son responsables de recaudar los impuestos deben declarar, liquidar y pagar el impuesto, cumpliendo con el plazo establecido y en el lugar designado por la Administración Tributaria<sup>69</sup>.

Por lo tanto, para efectos de realizar la declaración del IVA se deben de presentar en formularios, original y copia suministrado por la Administración Tributaria, la declaración debe estar firmada por el obligado o representante legal, el original queda en la Administración y la copia es devuelta al interesado, debiendo ser firmada y sellada por la persona que recibe, esto servirá como prueba de su presentación. Debiendo el declarante llenar todos los datos que son solicitados en el formulario<sup>70</sup>.

Por otra parte para efectuar el pago en la enajenación de bienes, prestación de servicios, o uso o goce de bienes, este se efectuará cada mes en la Administración Tributaria dentro de los quince (15) días subsiguientes al período gravado, o en plazos menores<sup>71</sup>.

La mencionada ley expresa que, para realizar el cálculo del pago del IVA, se aplica la tasa correspondiente al valor neto de todas las actividades que han sido gravadas durante el mes, del resultado se hace una deducción del monto del impuesto que se acredita, la diferencia será el saldo que debe pagar. Las personas inscritas como grandes contribuyentes y son recaudadores, deben realizar un pago anticipado del IVA, antes de realizar la liquidación, debiendo pagar en los primeros 15 días del mes<sup>72</sup>.

Por otro lado, existen casos especiales, en donde la traslación puede hacerse sin facturar el monto del IVA en forma expresa, y sin expedir factura alguna, esto sucede

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Ibídem, articulo 138.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Decreto 01-2013. Reglamento de la Ley 822. Ley de Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta Diario Oficial. Nicaragua, 22 de enero 2013, numero 12, artículo 97.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup>Ibídem, articulo 139.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup>Ídem, articulo 98



cuando la Administración Tributaria autorice al responsable recaudador, a utilizar máquinas <sup>UNAN-León</sup> registradoras o computadoras, expidiendo cintas a los compradores o usuarios de servicios. En estos casos aunque dichos documentos no reflejen el monto del IVA, este se considerará incluido en el precio<sup>73</sup>.

La declaración del IVA podrá ser liquidada, declarada y pagada a través de TIC (Tecnología de información y comunicación), que para tal fin autorice la Administración Tributaria, para lo cual se utiliza en la página WEB la VET siendo esta la ventanilla electrónica tributaria.

Es importante destacar que, en la actividad profesional del abogado, puede establecer relaciones contractuales o por simple acuerdo verbal, hacer o no facturas y vincularse con empresas formales que levan registro contable y son recaudadores de tributo o no, brindando cierta oportunidad al abogado de pagar o no el tributo.

Por otro lado, en el ejercicio profesional del abogado en Nicaragua, aunque están conformados una oficina o bufete de trabajo, esta puede obviar de muchas maneras el registro y eludir la tributación.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Ibídem, articulo 114. Reglamento de la Ley 822 articulo 78.

### IV. CONCLUSIONES

Por lo tanto, durante el ejercicio de la actividad Profesional del Abogado, ya sea que realice su actividad de forma individual o en sociedad, esto lo convierte en sujeto pasivo en las diferentes formas de tributar con el deber de asumir las obligaciones. No existe un tratamiento fiscal que diferencie una profesión de la otra, ya sea que realice la actividad profesional de manera física o societaria, ya que los rendimientos de su actividad están sujetos y regulados de la misma forma para cada una de las diferentes profesiones. De igual manera, todos están sujetos a la misma normativa.

En Nicaragua a pesar de que existe el Código Tributario, las Leyes y Reglamentos donde quedan expresadas las obligaciones de tributación de los profesionales entre ellos los abogados, sin embargo, esto no se cumple debido a la fragilidad y vulnerabilidad de los procedimientos establecidos y debilidades en los mecanismos de control y supervisión. Esto ha permitido mucho fraude fiscal, ocultando información de bienes o servicios prestados, omisión dolosa o fraudulenta de las declaraciones que deben presentarse para efectos fiscales.

Por otro lado, en Nicaragua los abogados que ejercen su actividad profesional por cuenta propia, no están obligados a inscribirse en la Dirección General de Ingresos, quedando a la voluntariedad de los profesionales de hacerlo o no, de tal manera que pueden ejercer su profesión sin ningún problema.

Cabe mencionar, que el abogado en Nicaragua se ha convertido en un colaborador del estado en la aplicación de las leyes tributarias, estando encargado solamente de: Recolectar el impuesto de timbres fiscales y papel sellado. (ITF), el cual se paga de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Concertación Tributaria aprobada en diciembre del 2012. Del papel sellado y el de protocolo, consignado en el arto 15 inc. 11 LN. Así mismo, en el caso de bienes inmuebles, debe insertar en el testimonio las boletas fiscales y la solvencia municipal.



### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUIRRE, S. GALO ROMERO, H. (2013). *Profesionales independientes aportaran más*. Disponible en: https://www.laprensa.com.ni/.../134272-profesionales-independientes-aportaran-ma. Consulta: 20 abril 2018.
- BÁEZ CORTEZ, T. BÁEZ CORTEZ, J.F (2001). "Lecciones de tributación". Todo sobre impuestos en Nicaragua. Managua. Editorial Quebecor Impreandes. Páginas 48, 49, 55, 74.
- Constitución Política de Nicaragua, publicada en la Gaceta, Diario Oficial. Nicaragua, 22 de enero 1948, numero 16. Artículos 14 y 15.
- ➤ Código Tributario de la Republica de Nicaragua, Ley Numero 562, aprobada el 28 de octubre del 2005. Publicado en la Gaceta. Nicaragua, 23 de noviembre del 2005, numero 227. Artículos 20 y 27.
- ➤ Decreto 01-2013. Reglamento de la Ley 822, articulo 23. Ley de Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta. Diario Oficial. Nicaragua, 22 de enero 2013, número 12, artículos 16, 19, 31, 44 numeral 2.5, 77, 97.
- ➤ Decreto No 850 de 28 de octubre de 1981, Ley creadora del Registro Único del Ministerio de Finanzas. Publicado en la Gaceta. Nicaragua, 30 de octubre 1981, número 246, artículo 2.
- Decreto 336. Código del trabajo. Publicado en la Gaceta, 1 de febrero 1945, número 23, artículo 18.
- ➤ Ley 822, Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial. Nicaragua, 17 de diciembre 2012, numero241. Artículos 13, 19.

- Ley de concertación tributaria, decreto no. 01-2013. Aprobada el 15 de enero del 2013. Publicada en la Gaceta. Nicaragua, 12 del 22 de enero del 2013, numero 241. Artículos 4, 20, 29, 56, 91, 100, 110, 107, 135, 152,174. Reglamento de la Ley Articulo 23, 45, 46, 68.
- ➤ Ley 562. Código Tributario de la Republica de Nicaragua. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, 23 de noviembre 2005, numero227, artículo 127 numeral 3.
- ➤ RUIZ ARMIJO, A. A. (2010). "Lecciones de derecho notarial". *Derecho notarial nicaragüense*. Nicaragua. Editorial UCA, pagina. 648.



#### **RESUMEN:**

El trabajo analiza la fiscalidad, la cual permite el desarrollo socioeconómico de los países. Aplicando las normas y procedimientos relativos a la administración y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. La ejecución, con respecto a su leyes y reglamentos tributarios, que a pesar de existir y estar vigentes tiene un poco impacto en el cumplimiento tributario de la actividad Profesional del Abogado. Tomando en cuenta la ley de concertación tributaria 822 y su decreto 01-2013.

#### **PALABRAS CLAVES:**

Fiscalidad, Impuesto, Ley 822, Ley de concertación tributaria y su reglamento, Actividad profesional, Abogado, Contribuyente.

### **ABSTRACT:**

The paper analyzes taxation, which allows the socioeconomic development of countries. Applying the rules and procedures relating to the administration and compliance with tax obligations of taxpayers. The execution, with respect to its tax laws and regulations, which, although they exist and are in force, have a little impact on the tax compliance of the Professional activity of the Lawyer. Taking into account the tax conciliation law 822 and its decree 01-2013.

#### **KEY WORDS:**

Taxation, Tax, Law 822, Law of tax conciliation and its regulations, Professional activity, Lawyer, Taxpayer.